TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Reclamación nº 172/2021

Resolución nº 237/2021

1

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 3 de junio de 2021

VISTA la reclamación en materia de contratación interpuesta por la

representación legal de Schindler, S.A. (en adelante, SCHINDER), contra los pliegos

del contrato "Suministro y sustitución de cadenas de peldaños y reacondicionamiento

de escaleras mecánicas de Metro de Madrid", número de expediente 6012100103 este

Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 31 de marzo de 2021 en la Plataforma de

Contratación del Sector Público y en el BOCM, y el 7 de abril DE 2021 en el DOUE,

se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con

pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en dos lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 27.329.557,03 euros y su plazo de

duración será de cuatro años.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Segundo.- El 26 de abril de 2021 la representación de SCHINDER presentó ante este

Tribunal reclamación en materia de contratación contra los pliegos del contrato de

referencia por considerarlos contrarios a derecho. Adicionalmente solicita la

suspensión del procedimiento de licitación.

Tercero.- El 27 de abril se remite al órgano de contratación la reclamación interpuesta

por SCHINDER que fue notificada el mismo día, solicitando la remisión a este Tribunal

el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen

al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El 31 de mayo de 2021 el órgano de contratación remite a este Tribunal un

certificado suscrito por el Secretario, no miembro, de la Comisión Ejecutiva de

Contratación de Metro de Madrid en el que consta "Que, en la sesión del 27 de mayo

de 2021, la Comisión Ejecutiva de Contratación mostró su conformidad a la propuesta

de desistimiento de la licitación nº 6012100103, para el suministro y sustitución de

cadenas de peldaños y reacondicionamiento de escaleras mecánicas de Metro de

Madrid, siendo aprobados por la Comisión Ejecutiva de Contratación delegada del

Consejo de Administración en su condición de órgano de Contratación y conforme a

los poderes otorgados a tal efecto".

Cuarto.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por

acuerdo sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal el 6 de mayo de

2021, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento

de la suspensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Quinto.- No se ha dado traslado de los recursos a posibles interesados al no ser

tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas

por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la

LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, tiene carácter privado y

está sujeto al Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el

que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión

Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros

privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

(RDLSE).

El artículo 121.1 del RDLSE establece, en cuanto al régimen jurídico de la

reclamación, que le serán de aplicación a las reclamaciones que se interpongan ante

los órganos mencionados en el artículo anterior contra alguno de los actos a que se

refiere el artículo 119, las disposiciones de la LCSP que regulan el recurso especial

en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas

cautelares, con determinadas especialidades.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLSE, en

relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público,

por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad

de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la Reclamación

planteada.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Segundo.- De acuerdo con el artículo 48 de la LCSP al que se remite el artículo 121

del RDLSE, "podrá interponer la correspondiente reclamación cualquier persona física

o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos se hayan

visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente

por las decisiones objeto de reclamación". La reclamación ha sido interpuesta por

persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial licitador.

Tercero.- La reclamación se ha interpuesto en tiempo y forma, pues el pliego de

condiciones particulares se publicó el 31 de marzo de 2021 en el Portal de la

Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y el acceso al pliego de condiciones

técnicas el 5 de abril de 2021 e interpuesto el recurso el 26 de abril de 2021, dentro

del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El acto objeto de reclamación, corresponde a un contrato de servicios sujeto

al RDLSE al superar los umbrales establecidos en su artículo 1.1."b) 428.000 de euros

en los contratos de suministro y de servicios distintos de los referidos en la letra

anterior, así como en los concursos de proyectos".

Quinto.- En cuanto al fondo de la reclamación, SCHINDER alega que el pliego de

condiciones particulares en unión del pliego de prescripciones técnicas contienen

requisitos de cumplimiento imposible, salvo para el fabricante original de los equipos,

esto es, THYSSEN para el Lote 1 y KONE para el Lote 2. Por ello, se conculcan los

principios de no discriminación, de igualdad de trato, transparencia y de libre

competencia.

Por su parte, el órgano de contratación aporta un certificado suscrito por el

Secretario, no miembro, de la Comisión Ejecutiva de Contratación de Metro de Madrid

en el que consta "Que, en la sesión del 27 de mayo de 2021, la Comisión Ejecutiva de

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Contratación mostró su conformidad a la propuesta de desistimiento de la licitación nº

6012100103, para el suministro y sustitución de cadenas de peldaños y

reacondicionamiento de escaleras mecánicas de Metro de Madrid, siendo aprobados

por la Comisión Ejecutiva de Contratación delegada del Consejo de Administración en

su condición de órgano de Contratación y conforme a los poderes otorgados a tal

efecto".

La LPACAP es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el

artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación la

obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que "La

Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los

procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de

prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la

solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la

resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso,

con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables". Asimismo, al regular

la finalización del procedimiento la citada ley establece en su artículo 84 que además

de la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud,

y la declaración de caducidad "También producirá la terminación del procedimiento la

imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se

dicte deberá ser motivada en todo caso".

Por lo expuesto, este Tribunal considera que de conformidad con lo previsto en

los artículos 21.1 y 84.2 de la LPACAP, en concordancia con el artículo 56.1 de la

LCSP, procede terminar la tramitación del procedimiento de la reclamación especial

en materia de contratación interpuesta por la recurrente al haber perdido su objeto la

impugnación de los pliegos, por haber acordado el órgano de contratación el

desistimiento del procedimiento de licitación, publicado en la Plataforma de la

Contratación del Sector Público el 31 de mayo de 2021.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público,

el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.-Terminar el procedimiento de la reclamación en materia de contratación

interpuesta por la representación legal de Shindler, S.A. contra los pliegos del contrato

"Suministro y sustitución de cadenas de peldaños y reacondicionamiento de escaleras

mecánicas de Metro de Madrid", número de expediente 6012100103, por imposibilidad

material de su continuación con pérdida sobrevenida del objeto, al haber acordado el

órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de licitación.

Segundo.- Levantar la suspensión del procedimiento acordada por este Tribunal el 6

de mayo de 2021.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en

el artículo 58 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses,

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid



a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.